



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N° 190013333005 2024 00092 00
Demandante CARLOS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ y otros
Demandado NACIÓN – RAMA JUDICIAL, ADRIANA GRIJALBA HURTADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el MUNICIPIO DE TIMBIO - CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1568

I.- ANTECEDENTES

Pasa a despacho el presente proceso, el cual mediante auto interlocutorio N° 1487 del 03 de septiembre 2024, admitió la demanda de reparación directa y ordenó su notificación a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, ADRIANA GRIJALBA HURTADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA.

Con fecha 5 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado de la parte actora, manifiesta que pone en conocimiento del Despacho que el día 17 de abril de 2024 radicó la demandada de la referencia ante la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, de 18 de abril de 2024, al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, que le asignó como radicado el número 190013333009 202400085 00, demanda que fue rechazada por considerar la caducidad del medio de control.

Y agrega que con fecha 19 de abril de 2024, la misma demanda fue repartida por la Oficina Judicial, según acta de reparto de la misma fecha, a este Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, quien la radicó con el número 190013333005 2024 00092 00, la cual fue admitida.

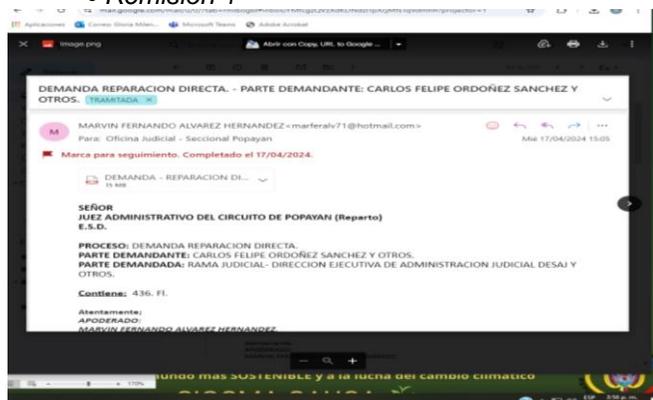
Por lo anterior solicita se le informe a cuál de los dos despachos judiciales corresponde el trámite del proceso, en atención a que existe un doble radicado para el mismo proceso.

II. CONSIDERACIONES

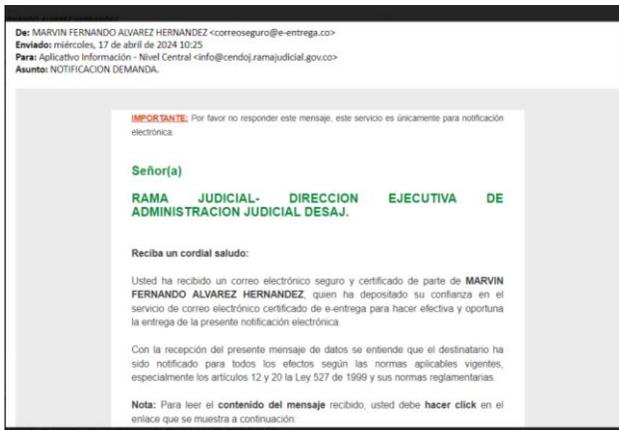
Con base en lo anterior, este Despacho acudió ante la Oficina Judicial de la DESAJ, con el fin de obtener información al respecto, recibiendo la siguiente respuesta:

“Atendiendo a lo expresado y teniendo en cuenta el soporte de la remisión de la DEMANDA, me permito informar que desafortunadamente el usuario realizo dos envíos diferentes del mismo proceso

• Remisión 1



- Remisión 2 (Aplicativo informativo - Nivel Central la direcciono ala oficina judicial)



Así bien, teniendo en cuenta que realizada la revisión ambas remisiones hacen referencia al mismo proceso, solo que una acta registra con NINA ROSA PEDREROS GUZMAN y la otra acta registra con CARLOS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ.

En este orden de ideas, el orden de las remisiones el día 17 de Abril fue así,

- PRIMER REPARTO: Juzgado 05 Administrativo enviado a las 9:07
- SEGUNDO REPARTO: Juzgado 09 Administrativo enviado a las 13:25

Cabe resaltar que, realizando la verificación de dicho proceso, para el 26 de Abril del 2024 se remite misma información a ambos despachos, pero no se recibió respuesta para anular una de las dos actas. (Se adjunta PDF de dicha remisión)”

Y envías las actas de reparto, en las que consta que al Juzgado Noveno le fue asignada el 18 de abril con consecutivo No. 26949, y al Juzgado Quinto el 19 de abril, con consecutivo No. 26959:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/abr./2024

CORPORACION	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	GRUPO	REPARACION DIRECTA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		CD. DESP	SECUENCIA:	19/abr./2024
		005	26959	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD591181	NINA ROSA PEDREROS GUZMAN		01
SD591180	FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO		03

EMPLEADO

Así las cosas, verifica el Despacho, de acuerdo con el informe de la Oficina Judicial, que la demanda fue radicada el 17 de abril y asignada por reparto al Juzgado Noveno al día siguiente, y que dado el envío registrado el 19 de abril, y no nueva radicación de demanda, esta fue enviada al Juzgado Quinto, con la indicación de la Oficina Judicial, sobre informe del 29 de abril con fines de anulación de la segunda acta.

Por lo anterior, al ser claro que se trata de una sola demanda, con dos envíos, y la misma fue asignada al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, es del caso declarar que este despacho no es competente para conocer de la demanda de la referencia, y en consecuencia se dejará sin efectos el auto admisorio de la demanda, y sus respectivas notificaciones, ordenando la cancelación de la radicación 190013333005 2024 00092 00, y por ende archivar las actuaciones.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, no es competente para conocer de la demanda de la referencia, según lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 1487 del 03 de septiembre 2024, por medio del cual se admitió la demanda de reparación directa y se ordenó su notificación a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, ADRIANA GRIJALBA HURTADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA, conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- NO CONTINUAR conociendo del asunto, y ARCHIVAR todas las diligencias.

TERCERO.- COMUNICAR a la Oficina Judicial la cancelación de la radicación del proceso 190013333005 20240009200.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente decisión a las partes y al Ministerio Público a través del correo electrónico.

carfel22@hotmail.com
diefer0329@gmail.com
julianord76@hotmail.com
xenia1960@hotmail.com
alexruiz2089@hotmail.com
marferalv71@hotmail.com
mecscauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
adriangrijalba@hotmail.es
notificaciones@solidaria.com.co
alcaldia@timbio-cauca.gov.co
tesoreria@timbio-cauca.gov.co
agencia@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
prociudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:
Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0048e8b8b4e338f17e94747f0b74c0a8717cc87c8e4a9f035beb8badbc7bbb5b**

Documento generado en 16/09/2024 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>